



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-2023-00150-00 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS: | JHON FERNANDO VILLADA SABOGAL |
| ASUNTO: | ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022) |

En escrito del 09 de noviembre de 2023, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: **jhonfer84@hotmail.com**, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

| | |
|--|-------------------------|
| Envío de notificación personal | 27 de octubre de 2023 |
| Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado: | 31 de octubre de 2023 |
| Fecha de acuse de recibido ¹ : | 27 de octubre de 2023 |
| Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título | 03 de noviembre de 2023 |
| Término para proponer excepciones de mérito | 16 de noviembre de 2023 |

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442² del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **16 de noviembre de 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440³ del C.G.P.,

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado JHON FERNANDO VILLADA SABOGAL, del auto de fecha **03 de agosto de 2023**, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

¹ Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, "los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

² **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

³ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JHON FERNANDO VILLADA SABOGAL**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁴ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **del auto fechado del 03 de agosto de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

⁴ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b12a96731aa060bce176abb5b57ab08da1c032531a4d6cadd2352f82f5aab8**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-2023-00153-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA |
| DEMANDADOS: | DIANA ROCÍO SALAMANCA RODRÍGUEZ |
| ASUNTO: | ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022) |

En escrito del 27 de octubre de 2023, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: **roberthdavidpinzon@gmail.com**, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

| | |
|--|-----------------------|
| Envío de notificación personal | 11 de octubre de 2023 |
| Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado: | 13 de octubre de 2023 |
| Fecha de acuse de recibido ¹ : | 11 de octubre de 2023 |
| Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título | 19 de octubre de 2023 |
| Término para proponer excepciones de mérito | 30 de octubre de 2023 |

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442² del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **30 de octubre 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440³ del C.G.P.,

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA al demandado DIANA ROCÍO SALAMANCA RODRÍGUEZ, del auto de fecha **25 de septiembre de 2023**, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por NO CONTESTADA la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

¹ Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

² **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

³ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA** y en contra de **DIANA ROCÍO SALAMANCA RODRÍGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁴ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en **COSTAS** a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al **5%** del valor del capital ordenado en el **del auto fechado del 25 de septiembre de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que informe allegue información del trámite dado al embargo ordenado el pasado 25 de septiembre de 2023, numeral cuarto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaría

⁴ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3806d89920cf67fa7e359803a7c7db68d123332af688bfc821071a4c0d1b2e4**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-2023-00195-00 |
| DEMANDANTE: | JUAN VICENTE GÓMEZ ÁLVAREZ |
| DEMANDADOS: | INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ELEGGUÁ S.A.S. |
| ASUNTO: | ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022) |

En escrito del 02 de noviembre de 2023, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: **gerencia@eleggua.com.co**, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

| | |
|--|--------------------------|
| Envío de notificación personal | 20 de septiembre de 2023 |
| Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado: | 22 de septiembre de 2023 |
| Fecha de acuse de recibido ¹ : | 20 de septiembre de 2023 |
| Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título | 27 de septiembre de 2023 |
| Término para proponer excepciones de mérito | 06 de octubre de 2023 |

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442² del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **06 de octubre de 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440³ del C.G.P.,

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ELEGGUÁ S.A.S.**, del auto de fecha **18 de agosto de 2023**, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

¹ Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, "los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

² **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

³ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **JUAN VICENTE GÓMEZ ÁLVAREZ** y en contra de **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ELEGGUÁ S.A.S.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁴ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **del auto fechado del 18 de agosto de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

⁴ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f16cb2f605c55ce075cc745a1490e8494d83fafd7407deb5002feeea240cc4**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 29 de noviembre 2023, El Despacho comisorio No. 2023-00097, para fija nueva fecha y hora para adelantar diligencia de secuestro. Sírvase proveer.


JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
SECRETARIA

Tauramena – Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | COMISORIO No. 2023-00238-00 |
| RADICACIÓN: | PROCESO COMITENTE No. 2015-00047-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO AV VILLAS SA |
| DEMANDADOS: | JAIRO SEDAN MURRA |
| ASUNTO: | REPROGRAMA DILIGENCIA DE SECUESTRO |

Visto el informe Secretarial que antecede, y como quiera que la diligencia programada para el día 22 de noviembre de 2023, no pudo llevarse a cabo, con ocasión a que la parte actora en escrito allegado en la fecha precitada, indicó que solicitaba la suspensión de la diligencia, como quiera que, no tiene los medios para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble; por lo tanto, este juzgado procederá a realizar la devolución del comisorio sin cumplir.

Debido a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

1. DEVOLVER el Despacho comisorio al Juzgado de origen, con la constancia que el mismo se remite sin diligenciar, debido a que la parte actora indicó que no cuenta con los medios para llevar a cabo la diligencia de secuestro. Lo anterior conforme se indicó en precedencia.

2. Ejecutoriada esta decisión, **por Secretaría comunicar** esta providencia al juzgado comitente (con copia de la providencia del 13 de octubre de 2023) y proceder a **ARCHIVAR**, este asunto, dejando las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE DE 2023** A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434d426c3c5c59ab930b736fa7e6e50f0220c2c02b99f5a59efd41a610c831d6**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-2023-00243-00 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS: | HEIDY PATRICIA MACÍAS |
| ASUNTO: | ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022) |

En escrito del 09 de noviembre de 2023¹, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: **heidymacias93@gmail.com**, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

| | |
|--|-------------------------|
| Envío de notificación personal | 08 de noviembre de 2023 |
| Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado: | 10 de noviembre de 2023 |
| Fecha de acuse de recibido ² : | 08 de noviembre de 2023 |
| Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título | 16 de noviembre de 2023 |
| Término para proponer excepciones de mérito | 27 de noviembre de 2023 |

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442³ del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **27 de noviembre de 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440⁴ del C.G.P.,

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **HEIDY PATRICIA MACÍAS**, del auto de fecha **25 de septiembre de 2023**, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual

¹ Ingresado el expediente hasta el 29 de noviembre de 2023, se hará control de ello en el Acta de Seguimiento de Empleados en propiedad (cargo Secretario)

² Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

³ **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

⁴ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HEIDY PATRICIA MACÍAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁵ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **del auto fechado del 25 de septiembre de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE**
DE 2023, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

⁵ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fa08a55ee5986022097d7ff894286275187029855b368e3bcbc6a439c664f7**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-2023-00248-00 |
| DEMANDANTE: | COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. |
| DEMANDADOS: | LUIS SANTIAGO NUMPAQUE |
| ASUNTO: | ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022) |

En escrito del 24 de octubre de 2023¹, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: **luisnumpaque52@gmail.com**, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

| | |
|--|-----------------------|
| Envío de notificación personal | 03 de octubre de 2023 |
| Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado: | 05 de octubre de 2023 |
| Fecha de acuse de recibido ² : | 03 de octubre de 2023 |
| Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título | 10 de octubre de 2023 |
| Término para proponer excepciones de mérito | 20 de octubre de 2023 |

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442³ del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **20 de octubre de 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440⁴ del C.G.P.,

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **LUIS SANTIAGO NUMPAQUE**, del auto de fecha **25 de septiembre de 2023**, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

¹ Ingresado el expediente hasta el 29 de noviembre de 2023, se hará control de ello en el Acta de Seguimiento de Empleados en propiedad (cargo Secretario)

² Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

³ **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

⁴ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **LUIS SANTIAGO NUMPAQUE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁵ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **del auto fechado del 25 de septiembre de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

⁵ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f4222f0d045cb081280ed916348d9b49fce1c6e12b9bd4518eb3f51a4e1a8d**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-2023-00252-00 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS: | JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ DAZA |
| ASUNTO: | ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022) |

En escrito del 04 de octubre de 2023, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: **rodriguezdzajose2904@gmail.com**, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

| | |
|--|-----------------------|
| Envío de notificación personal | 02 de octubre de 2023 |
| Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado: | 04 de octubre de 2023 |
| Fecha de acuse de recibido ¹ : | 02 de octubre de 2023 |
| Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título | 09 de octubre de 2023 |
| Término para proponer excepciones de mérito | 19 de octubre de 2023 |

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442² del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **19 de octubre de 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440³ del C.G.P.,

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ DAZA**, del auto de fecha **25 de septiembre de 2023**, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ DAZA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

¹ Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, "los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

² **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

³ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

el mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁴ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **del auto fechado del 25 de septiembre de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

⁴ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09acb56e83cb1bfd36346a9d8e15e8146c8e11a3b3c8639c45173c23e17f873a**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-2023-00264-00 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS: | MARÍA JOSEFINA BENÍTEZ |
| ASUNTO: | ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022) |

En escrito del 04 de octubre de 2023, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: **benitezatana@gmail.com**, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

| | |
|--|-----------------------|
| Envío de notificación personal | 02 de octubre de 2023 |
| Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado: | 04 de octubre de 2023 |
| Fecha de acuse de recibido ¹ : | 02 de octubre de 2023 |
| Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título | 09 de octubre de 2023 |
| Término para proponer excepciones de mérito | 19 de octubre de 2023 |

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442² del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **19 de octubre de 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440³ del C.G.P.,

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **MARÍA JOSEFINA BENÍTEZ**, del auto de fecha **25 de septiembre de 2023**, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARÍA JOSEFINA BENÍTEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

¹ Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, "los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

² **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

³ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁴ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **del auto fechado del 25 de septiembre de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

⁴ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e3bf02a97eadef4e356d52a3f070aa1cbe38c99a64202deeb516ad9e83195f**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-2023-00284-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA |
| DEMANDADOS: | EDIXON RODOLFO BALLESTEROS NARANJO |
| ASUNTO: | ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022) |

En escrito del 30 de octubre de 2023, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: edyballs@hotmail.com, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

| | |
|--|-------------------------|
| Envío de notificación personal | 23 de octubre de 2023 |
| Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado: | 25 de octubre de 2023 |
| Fecha de acuse de recibido ¹ : | 23 de octubre de 2023 |
| Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título | 30 de octubre de 2023 |
| Término para proponer excepciones de mérito | 15 de noviembre de 2023 |

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442² del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **15 de noviembre 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440³ del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **EDIXON RODOLFO BALLESTEROS NARANJO**, del auto de fecha **13 de octubre de 2023**, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

¹ Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

² **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

³ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA y en contra de EDIXON RODOLFO BALLESTEROS NARANJO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁴ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **del auto fechado del 13 de octubre de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que informe allegue información del trámite dado al embargo ordenado el pasado 25 de septiembre de 2023, numeral cuarto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaría

⁴ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9ff25dbffec2a0260cb853e7e0d67c1e4c2be7897b91e7688e916377bbd2b2**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-2023-00309-00 |
| DEMANDANTE: | COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. |
| DEMANDADOS: | FRANKLIN AUTANDER LEÓN ESPEJO |
| ASUNTO: | ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022) |

En escrito del 24 de octubre de 2023, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: **fileon21061994@gmail.com**, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

| | |
|---|-------------------------|
| Envío de notificación personal | 20 de octubre de 2023 |
| Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado: | 24 de octubre de 2023 |
| Fecha de acuse de recibido ¹ : | 20 de octubre de 2023 |
| Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título | 27 de octubre de 2023 |
| Término para proponer excepciones de mérito | 08 de noviembre de 2023 |

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442² del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **08 de noviembre de 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440³ del C.G.P.,

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **FRANKLIN AUTANDER LEÓN ESPEJO**, del auto de fecha **05 de octubre de 2023**, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por NO CONTESTADA la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **FRANKLIN AUTANDER LEÓN ESPEJO**, para el cumplimiento de las

¹ Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

² **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

³ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁴ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **del auto fechado del 13 de octubre de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

⁴ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8473da3827f649e9bffd99b823960906c65a42706abe33aa8b913c86a6681c**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>